



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades en la vía pública, así como de las instalaciones u ocupación de la misma que supongan un uso especial o privativo de ésta en el termino municipal de María de Huerva.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a las actividades, instalaciones y aprovechamientos que se pretendan llevar a cabo en el dominio público municipal existente en el término municipal de María de Huerva, así como a las que se realicen en espacios privados de uso público dentro de dicho ámbito.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a) Los vados y reservas de estacionamiento en la vía pública, incluidas las paradas de cualquier modalidad de transporte, excepto en lo regulado en el capítulo VI.
- b) Las zanjas y catas.
- c) Las ocupaciones solicitadas por Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para la instalación de redes de telecomunicaciones, tanto mediante zanjas como con armarios de intemperie en la vía pública.
- d) las ocupaciones con mesas, sillas, veladores y otros elementos de mobiliario urbano anejos a establecimientos de hostelería y restauración
- e) Cualesquiera otros actos en el dominio público organizados por el Ayuntamiento de Maria de Huerva.

3. Las ocupaciones del dominio público para supuestos no previstos expresamente en la presente ordenanza, estarán sujetas igualmente a previa autorización o concesión del Ayuntamiento, y las peticiones se tramitarán y resolverán atendiendo al principio de igualdad y aplicando criterios análogos a los recogidos en el presente Reglamento, en función de las circunstancias particulares de la actividad a desarrollar, el lugar donde se realice, su compatibilidad con el uso común general del dominio público, la incidencia sobre el medio ambiente y el entorno urbano y siempre dentro del margen de discrecionalidad del que goza la decisión municipal.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

Artículo 3. Tipos de uso del dominio público municipal.

En la utilización del dominio público municipal, de conformidad con lo previsto en la legislación patrimonial, deberá distinguirse:

1. El uso común general, que es el que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, de modo que el uso de unos no impida el del resto. Este uso es libre, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza.
2. El uso común especial, que, sin impedir el uso común, implica la concurrencia de circunstancias especiales, tales como la intensidad de uso o peligrosidad del mismo, que determinan un exceso de utilización sobre el uso general o un menoscabo de éste.
3. El uso privativo, que es el que determina la ocupación de una porción del dominio público de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otras personas.
4. El uso anormal, que será aquel que no fuera conforme con el destino principal del dominio publico al que afecte.

Artículo 4. Títulos habilitantes.

1. Las ocupaciones del dominio público municipal que impliquen un uso o aprovechamiento especial del mismo, estarán sujetas a autorización, así como todas aquellas ocupaciones que se efectúen únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y siempre que el plazo de ocupación no supere los cuatro años.
2. El uso privativo con obras o instalaciones de carácter fijo o permanente y el uso anormal estarán sujetos a concesión administrativa, así como las ocupaciones que se efectúen con instalaciones desmontables o bienes muebles si el plazo de ocupación supera los cuatro años.

Artículo 5. Solicitud

1. La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en el presente Reglamento, está sujeta a licencia municipal y requerirá la autorización previa del Ayuntamiento como titular del dominio, instada a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado de conformidad con lo previsto en el apartado siguiente, y sin perjuicio de las peculiaridades, requisitos y documentos que, por razón de su contenido específico se determine en los artículos correspondientes que conforman este Reglamento y los requeridos por la normativa sectorial correspondiente.
2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación; y descripción de la actividad que se va a desarrollar en el dominio público, así como de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones.

3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido

Artículo 6. Resolución

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a la persona o entidad solicitante que reúna los requisitos o condiciones que se establezcan para cada supuesto concreto, si bien el cumplimiento por aquéllos de dichos requisitos, no implica derecho alguno a su favor, pudiendo el Ayuntamiento conceder o denegar las peticiones libremente, atendiendo de forma especial al interés general frente al particular.

2. Si, por cualquier circunstancia, el Ayuntamiento decidiese limitar el número de autorizaciones, el otorgamiento de las mismas se efectuará mediante el procedimiento previsto en el apartado correspondiente del presente Reglamento. Si no hubiera previsión al respecto se efectuará mediante sorteo, salvo que hubiera que valorar el cumplimiento por la persona o entidad solicitante de determinadas condiciones especiales, en cuyo caso la autorización se otorgará en régimen de concurrencia.

3. Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente ordenanza se conceden a precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de María de Huerva por razones de interés público.

4. La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

5. En el supuesto de que la autorización se condicionase al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto no se cumplan los mismos.

6. Será competente, para el otorgamiento de las licencias correspondientes la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de María de Huerva, sin perjuicio de los permisos que,



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

por razón de su corta duración y su afección exclusiva a la vías públicas se concedan directamente por la Policía Local.

Artículo 7. Tasas

1. Las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza devengarán las tasas que determine el Ayuntamiento a través de las correspondientes ordenanzas fiscales.
2. Lo establecido en el punto anterior será compatible con las tasas que puedan generarse en razón del uso a desarrollar en el dominio público autorizado.
3. En los casos en los que el otorgamiento de autorización para la ocupación del dominio público se resuelva por procedimientos de libre concurrencia, las tasas fijadas por el Ayuntamiento que correspondan a la ocupación privativa o aprovechamiento especial podrán considerarse como tipos mínimos de licitación.

Artículo 8. Conservación del dominio público, daños y garantía

1. Las autorizaciones o concesiones que se otorguen obligan a sus titulares a conservar en perfecto estado de salubridad e higiene el dominio público municipal y a reponer todos los desperfectos que puedan ocasionarse como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada. Igualmente, una vez finalizado el periodo de ocupación, deberán proceder a la total retirada de las instalaciones y enseres que hubiesen ocupado el dominio público con motivo de la autorización o concesión.
2. Cuando la naturaleza de la ocupación así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la misma, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para garantizar la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público, previa valoración por los Servicios Técnicos municipales.

II.- DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 9.- Modalidades de Venta Ambulante:

Las modalidades de venta ambulante serán las siguientes:

- a) Ventas en mercados periódicos.
- b) Ventas en mercados ocasionales



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

c) Venta en camiones o camionetas tienda. A efectos de la presente Ordenanza constituye venta en camiones o camionetas tienda, la que realiza el prestador en un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo con la normativa aplicable al transporte y, asimismo, de la venta de productos autorizados.

Artículo 10.- Mercado periódico:

1. La venta ambulante periódica se limitará al espacio habilitado con este fin en la Calle Agustina de Aragón. No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá determinar el cambio de ubicación por razones de interés general. Así mismo a causa de obras u otras circunstancias sobrevenidas que imposibiliten el uso de dicha vía, el mercadillo se ubicará en la zona que la Alcaldía establezca. Con motivo de Ferias, Fiestas u otros acontecimientos populares, podrá ubicarse asimismo la venta ambulante en el lugar que designe la Alcaldía.

2. En ningún caso, la venta ambulante, podrá realizarse en los accesos inmediatos a edificios de uso público y establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

3. La venta ambulante se realizará en puestos de carácter fijo o permanente con reserva a favor de su titular o en puestos libres. La Alcaldía-Presidencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y examinadas las necesidades de espacio de las mismas, determinará el número de puestos que se hayan de adjudicar con carácter fijo y en su caso, la reserva de puestos con carácter libre.

4. Cada puesto tendrá una dimensión máxima de diez metros lineales de longitud y tres metros de ancho, incluidas las cubiertas o vuelos de los mismos y una separación entre puestos de un metro lineal. Los puestos estarán dotados de estructura tubular desmontable a las que se podrá dotar de toldos, o bien se podrá realizar la venta en camiones-tienda autorizados, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

5. El mercado se habilitará los jueves de cada semana que no sean festivos. En el supuesto de que el jueves sea festivo, se adelantará al miércoles. El horario de descarga de mercancías y montaje de puestos será de 8 a 9'30 horas. La carga de mercancías y retirada de puestos deberá realizarse antes de las 15 horas.

6. Para el ejercicio de la venta ambulante con puesto fijo o permanente, deberá presentarse solicitud que deberá ajustarse a lo previsto en el artículo quinto, y acompañarse de la siguiente documentación:

- DNI del solicitante
- Alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

- Acreditación, si procede, de estar inscrito en la sección especial para vendedores ambulantes del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la D.G.A.
- Descripción de los artículos que se pretende vender y Número de metros cuadrados que precisa ocupar.
- En el supuesto de venta de productos alimenticios, carnet de manipulador de alimentos.

7. Las autorizaciones de puestos de carácter fijo deberán solicitarse entre el 1 de Septiembre y 15 de Octubre de cada año. La autorización anual abarcará desde el 1 de Noviembre hasta el 31 de Octubre del año siguiente. Si el número de solicitudes presentadas en el plazo y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento fuera inferior al de espacios disponibles para la colocación de puestos de carácter fijo, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el mismo, todos obtendrán la oportuna licencia. Si el número de solicitudes presentadas en los términos indicados fuera superior al de espacios disponibles, la adjudicación de puestos se ordenará en base al criterio de antigüedad en la presentación de la solicitud en el Registro correspondiente. Si finalizado el periodo de presentación de solicitudes, quedaren puestos sin adjudicar, podrá presentarse solicitudes fuera de plazo, en cuyo caso, la adjudicación abarcará desde la fecha de concesión hasta el 31 de Octubre.

8. Los puestos que sean de carácter libre, así como los puestos de carácter fijo no ocupados por sus adjudicatarios antes de las 09:30, podrán ser ocupados libremente por los restantes vendedores, conforme acudan al lugar de ubicación del mercado y siguiendo las instrucciones e indicaciones del encargado municipal del mercado o persona que en su caso se adscriba a este fin, quien comprobará previamente a la instalación, que el vendedor posee la documentación a la que hace referencia el apartado sexto anterior. En el mismo día, el vendedor deberá dirigirse al Ayuntamiento a los efectos de proceder al pago de la tasa que corresponda.

Artículo 11.- Mercado ocasionales

1. Los mercados ocasionales tendrán carácter de extraordinarios, promoviéndose con ocasión de tradiciones, fiestas y acontecimientos populares y su ubicación, periodicidad y número de puestos será determinado en cada caso mediante resolución de la Alcaldía.
2. Si el número de solicitudes presentadas en los términos indicados fuera superior al de espacios disponibles, para la adjudicación de puestos podrá tenerse en cuenta criterios de mayor adecuación del puesto a la temática que se pretenda establecer.

Artículo 12.- Venta a través de camionetas y venta ambulante itinerante.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

1. Constituye venta en camiones o camionetas tienda, la que realiza el prestador en un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo con la normativa aplicable al transporte y, asimismo, de la venta de productos autorizados.
2. Además de la documentación general y particular exigida para la venta ambulante, a la solicitud de venta a través de camionetas, deberá acompañarse permiso de circulación del vehículo, carné de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.
3. En caso de venta de productos alimenticios, se deberá cumplir la normativa reguladora de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario de los productos alimenticios, de la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
4. Podrá autorizarse igualmente con carácter discrecional la venta ambulante itinerante de productos como flores, globos, etc., quedando sujeto a las mismas condiciones de documentación exigidas para la venta ambulante. En la Resolución se determinará las fechas autorizadas así como el itinerario o zonas concretas autorizadas para la venta.

Artículo 13.- Obligaciones de los vendedores.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada actividad comercial, los titulares de autorización para la venta ambulante en el municipio de María de Huerva deberán respetar las normas siguientes:

- a) Ocupar el espacio asignado sin exceder de los límites
- b) Mantener el orden y limpieza en el espacio adjudicado y desmontar y retirar los puestos dejando las cajas, embalajes, envoltorios y demás sobrantes debidamente recogidos en bolsas o cajas y depositados en los contenedores existentes al efecto en la vía pública.
- c) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y debidamente envasados y etiquetados, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Los puestos que vendan productos a peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario.
- e) Los productos alimenticios se presentarán siguiendo las normas sanitarias establecidas.
- f) Los vendedores entregarán, a petición del consumidor, recibo, justificante o factura de la compra realizada.
- g) Todos los puestos tendrán a disposición del consumidor las hojas de reclamaciones reglamentarias.
- h) No podrán utilizarse el claxon, aparatos de megafonía ni altavoces que molesten al resto de los vendedores y público en general.
- i) No transferir ni ceder la autorización a terceros sin consentimiento del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

II.- OTRAS OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 14.- Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos.

1. Se regulan por este capítulo las ocupaciones de dominio público municipal para el ejercicio de las actividades recreativas y espectáculos públicos de carácter ocasional y extraordinario previstas en el Decreto 63/2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias.
2. Tendrán la consideración de actividad recreativa o espectáculo público las establecidas en el Decreto 220/2006 por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en todo caso la instalación con carácter provisional de atracciones de feria, circos, atracciones hinchables, discomoviles, conciertos, etc...
3. Las solicitudes deberán ajustarse a lo previsto en el presente Reglamento y en particular a la Orden 665/2017, de 22 de mayo de 2017, por la que se establece el procedimiento de solicitud y tramitación de la autorización de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales y extraordinarias.
4. Las condiciones previstas en dicha normativa serán igualmente de aplicación para el ejercicio de actividades recreativas y ocasionales en inmuebles de propiedad municipal.
5. La ocupación del dominio público municipal mediante la colocación en el mismo de instalaciones de carácter eventual que alberguen espectáculos circenses, además de la documentación técnica exigida en la normativa de aplicación, si el espectáculo incluye la participación de animales, deberá presentarse por el promotor la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad animal y la legislación zoonosanitaria para el ejercicio de la actividad.

Artículo 15.- Condiciones específicas aplicables a eventos deportivos

1. La celebración de eventos deportivos en las vías públicas del término municipal de María de Huerva, estará sujeta además a las siguientes condiciones:
 - a) El solicitante deberá presentar Memoria con el itinerario previsto, y con previsión de los cortes al tráfico, totales o parciales a las personas o vehículos ajenos al evento. El Servicio de Policía Local establecerá las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad o persona organizadora del evento para hacer compatible, en su caso, el uso compartido de la vía pública en caso de corte parcial
 - b) Si fuese necesario acotar el inicio y fin del espacio ocupado por los participantes a lo largo del itinerario de una prueba deportiva, se dispondrá durante todo el recorrido de un vehículo de apertura y otro de cierre.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

- c) La entidad o persona organizadora deberá señalar aquellas zonas del itinerario autorizado que, el Ayuntamiento o la organización del evento, consideren como puntos de riesgo, responsabilizándose de que las personas participantes reciban antes del inicio instrucciones precisas al respecto, pudiéndose destinar en dichos puntos a personal de la organización si se estimara conveniente.
- d) Las señalizaciones no podrán colocarse de manera que puedan provocar confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva y deberán ser retiradas o borradas una vez que finalice el evento.
- e) La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de las ambulancias y médicos necesarios para la asistencia de participantes y asistentes, conforme establece la legislación sectorial vigente en la materia.
- f) La entidad o persona organizadora garantizará la instalación de sanitarios portátiles.

2. La celebración de eventos deportivos que transcurra además de por las vías y el termino de María de Huerva, por más términos municipal, deberá solicitarse y quedará sujeta a la autorización otorgada por el Departamento competente del Gobierno de Aragón.

Artículo 16.- Condiciones específicas aplicables a elementos anexos a establecimientos comerciales:

La instalación de elementos auxiliares a establecimientos comerciales en el dominio público tales como expositores, carteles, indicadores o cualesquiera otros elementos de decoración u ornato estará sujeta además a las siguientes condiciones:

- a) Los elementos descritos en el presente artículo solo podrán autorizarse adosadas a fachada y junto a la puerta del establecimiento, en una franja de 1 metro desde fachada como máximo, siempre que quede una banda libre peatonal de, al menos, 1,50 metros hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y sin que puedan existir en dicha banda elementos del mobiliario urbano u obstáculos al tránsito de viandantes. No obstante lo anterior, las solicitudes que se formulen para estas ocupaciones en calles peatonales, plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares, requerirán en cada caso un estudio individualizado atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera justificar un aumento o reducción de la dimensión de la franja ocupada, sin que en ningún caso pueda minorarse la de la banda libre peatonal mínima indicada en el apartado anterior.
- b) Los elementos e instalaciones con los que se ocupe el dominio público no podrán ser de carácter fijo y deberán quedar recogidos en el interior del establecimiento una vez finalizado el horario de apertura del mismo.
- c) La ocupación del dominio público con alfombras o moquetas se limitará a una anchura no superior a un metro, debiendo dejarse totalmente visible el bordillo de la



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

acera y una franja de la misma de, al menos, 50 centímetros junto a éste. La superficie de acera que quede cubierta con la alfombra o moqueta no podrá estar ocupada por tapas de acceso a los servicios públicos o por hidrantes, y deberá estar en perfectas condiciones, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los peatones, siendo responsable la persona o entidad titular de la autorización de los daños a particulares que pudieran derivarse del incumplimiento de este requisito.

d) La ocupación del dominio público con maceteros o jardineras se limitará a dos como máximo, a cada lado de la puerta de entrada del establecimiento, debiendo disponer de una base y características que aseguren su estabilidad y solidez en caso de viento o contacto accidental de los peatones. No podrán superar unas dimensiones máximas de 0,50 metros de diámetro y 1,50 metros de altura incluyendo la especie vegetal plantada.

e) La persona o entidad titular de la autorización será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato el espacio ocupado y su zona de influencia, siendo además directamente responsable, de los daños ocasionados a las personas o bienes como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 17.- Procedimiento y condiciones específicas aplicables a ocupaciones del dominio público mediante vallas, andamios, contenedores de escombros y resto de ocupaciones del dominio público municipal para obras, carga y descarga de materiales, mudanzas u otros supuestos análogos.

1. Las ocupaciones descritas en el presente artículo se solicitarán con al menos 48 horas de antelación a la ocupación a realizar, mediante instancia que indicará la identidad del solicitante, la finalidad, las dimensiones de la ocupación y cualesquiera otros datos de interés para la otorgar el permiso.

2. Las autorizaciones para las ocupaciones descritas en el presente artículo que no excedan de 72 horas, se otorgarán directamente con permiso de la Policía Local de María de Huerva, que se otorgará previa valoración de la solicitud y las afecciones al tránsito de vehículos o personas, pudiendo ser revocado por motivos de interés público.

3. Las autorizaciones para las ocupaciones que excedan de dicho plazo se otorgarán por la Alcaldía-Presidencia, previo informe favorable de la Policía Local.

4. La autorización de ocupación sobre la vía pública podrá llevar aparejada la reserva de estacionamiento, la cual se efectuará materialmente por el propio interesado.

5. La ocupación se realizará siempre bajo las instrucciones dictadas por la Policía Local debiendo quedar garantizada la circulación rodada y el tránsito peatonal.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18.- Inspección y control

1. El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público o en los espacios privados de uso público del término municipal de María de Huerva. A tal fin, velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización o concesión.

2. Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección se constatase, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público o de los espacios privados de uso público, ya sea por no contar con la preceptiva autorización o concesión o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán al titular de la autorización o concesión, si la hubiere, o persona encargada, para que proceda voluntariamente a la retirada de los elementos o instalaciones que lo ocupen indebidamente, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará en ese acto la misma de oficio.

3. A los efectos indicados en el apartado anterior y cumplidos los trámites señalados en el mismo, la Policía Local podrá proceder a la retirada de elementos e instalaciones y al decomiso de productos y enseres, si ello fuese posible, con repercusión de todos los gastos que se produzcan, debiendo hacer constar todas estas circunstancias en el acta de denuncia levantada al efecto y sin perjuicio de la apertura del oportuno procedimiento sancionador, que determinará el mantenimiento o no de dichas medidas así como la regularización tributaria que pueda derivarse.

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido de este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las actuaciones.

2. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

Artículo 20.- Infracciones Leves.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) La ocupación de las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- c) La no retirada en el periodo establecido.
- d) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

Artículo 21.- Infracciones Graves.

1. Se consideran infracciones graves:

- a) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- b) La ocupación de las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- c) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

Artículo 22.- Infracciones muy graves.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La ocupación de las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 23.- Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 24.- Responsables de las infracciones

1. Serán responsables de las infracciones cometidas los autores de las conductas enumeradas, siéndolo respecto de los menores, las personas responsables de los mismos.

Artículo 25.- Sanciones.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el art. 141 de la Ley 7/1985, en su



AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán:

- a) Infracciones Leves: Multa hasta 150,00 €
- b) Infracciones Graves: Multas hasta 500,00€
- c) Infracciones muy graves: Multa hasta 1.500,00 €

3.- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, y demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

4.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Artículo 26.- Acciones civiles y penales.

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración procederá a poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial.

Disposición Adicional Primera.- Supletoriedad

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza para la ocupación del dominio público serán también aplicables, con carácter supletorio, a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial donde se pretendan llevar a cabo las actividades recogidas en esta ordenanza, salvo en todo aquello que pueda resultar incompatible con dicha naturaleza.

Disposición Adicional Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza